



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 193-2024-MPSC

Huamachuco, abril 09 de 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 256-2024-MPSC/GADM-G, del Gerente de Administración y Expediente N° 3114-2024-MPSC-TD, referido a la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral del señor Jorge Antonio Espejo Villanueva, (47 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 26°, prescribe: "*La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*"; y, el Artículo 39, prescribe que "*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el D.S. N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Que, con Expediente N° 3114-2024-MPSC-TD, el administrado Espejo Villanueva Jorge Antonio, solicita se declare la desnaturalización de las órdenes de servicios y se reconozca el verdadero vínculo laboral, celebrados entre su persona y la municipalidad provincial Sánchez Carrión, desde el 11 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y se reponga en su puesto con la remuneración establecida en el último contrato; expresando lo siguiente:

"FUNDAMENTOS DE HECHO:

DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE SERVICIO:

2.1. Señor Alcalde, ingresé a laborar para su representada, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, desde el 11 de enero de 2022, tal y como se puede acreditar con la Constancia N° 309-2022-MPSC/S.G.LOG de fecha 21 de diciembre de 2022 (Anexo 1-F) continuando de manera ininterrumpida hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñándome actualmente como ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO en la Gerencia de Asesoría Jurídica.

2.2. Desde la fecha de ingreso y hasta el 31 de diciembre de 2023 la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión me contrató bajo la denominada modalidad de "Locación de Servicios" (en adelante LS), con un total de ocho (8) contratos u órdenes de servicios, desempeñando en todos ellos funciones que corresponde a servicios de naturaleza permanente para la Gerencia de Asesoría Jurídica, como son la elaboración de informes legales, proyectos de resolución, proyectos de cartas notariales y cartas simples, entre otros, los cuales son actividades de dicha oficina de naturaleza permanente. (...) Es así como se desnaturalizaron en verdaderos contratos de trabajo o laborales. Posteriormente, a partir del mes de 01 de enero de 2024 no se me ha reconocido vínculo alguno, perjudicándome en la limitación de la remuneración dejada de percibir.

2.3. Respecto de la aparente contratación mediante LS, debo señalar que esta modalidad de contratación se desnaturalizó ocultando un verdadero contrato de trabajo con sus típicas características como la prestación personal, la subordinación y la remuneración. (...)

Ampara su petitorio en la Constitución Política del Perú, Ley N° 24041, TUO de la Ley N° 27444, adjunta sus medios probatorios y solicita se derive su expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para mejor



**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

resolver el expediente;

Que, con Informe Legal N° 060-2024-MPSC/MPSC/SG.RR.HH./ASE ADM LEG/JEMR la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico, concluye lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES:

3.1. El señor Abg. JORGE ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA no se encontraba en nuestro registro como personal, bajo ningún régimen laboral regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o RECAS, es decir no tenía vínculo laboral con nuestra entidad desde el 11 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.2. (...)

3.3. El administrado Abg. JORGE ANTONIO ESPEJO VILLANUEVA tiene como finalidad que se declare la desnaturalización de las ordenes de servicios (los mismos que tienen naturaleza civil y no laboral) celebradas con nuestra entidad a través de la Subgerencia de Logística; y consecuentemente, sea reconocido su vínculo laboral con nuestra entidad, cuestionando el contenido de las ordenes de servicios suscritos con la Subgerencia de Logística de nuestra entidad; por lo que, corresponde a dicha Subgerencia se pronuncie con respecto al fondo de lo solicitado y evalúe los términos y/o condiciones mediante los cuales se ha suscrito el mencionado contrato que tiene naturaleza civil, con lo alegado por el administrado”;

Que, con Informe N° 353-2024-MPSC/S.G.LOG/GRB, la Responsable de Adquisición de Servicios de la Subgerencia de Logística alcanza información referido al pedido de administrado Espejo Villanueva, efectuando un recuento de las órdenes de servicio suscritas entre el administrado y la municipalidad provincial Sánchez Carrión, desde el año 2022 hasta el año 2023, agregando que “(...) se puede concluir que no es procedente lo solicitado y alegado por el señor Jorge Antonio Espejo Villanueva”;

Que, del análisis del expediente se puede determinar que el administrado Espejo Villanueva solicita se declare la desnaturalización de las órdenes de servicio y se reconozca su verdadero vínculo laboral, utilizando como medios de prueba las órdenes de servicios suscritas con la entidad municipal y constancias de trabajo; y, conforme a su pedido se deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos donde la asesora legal administrativo emite su informe legal concluyendo que el administrado no se encuentra registrado como personal de los regímenes 276, 278 o RECAS, por lo que no existe vínculo con la entidad; y, la Subgerencia de Logística emite su informe concluyendo que no es procedente lo solicitado por el administrado;

Que, el administrado Espejo Villanueva adjunta como prueba las Ordenes de Servicio para acreditar que durante los años 2022 y 2023 ha cumplido funciones de naturaleza permanente en la Gerencia de Asesoría Jurídica y el año 2024 no se le ha reconocido vínculo alguno;

Que, de las Ordenes de Servicio, presentadas como prueba, se aprecia lo siguiente:

N° ORDEN SERVICIO	INICIO	TÉRMINO	SERVICIO
34-2022	11-01-2022	31-03-2022	Especialista en Contrataciones del Estado para GAJ
998-2022	11-04-2022	30-06-2022	Especialista en Contrataciones del Estado para GAJ
1631-2022	01-07-2022	30-09-2022	Abogado para GAJ
2515-2022	05-10-2022	30-12-2022	Abogado para GAJ
32-2023	18-01-2023	31-03-2023	Especialista Legal para GAJ
487-2023	05-04-2023	30-06-2023	Especialista Legal para GAJ
1078-2023	03-07-2023	30-09-2023	Especialista Legal para GAJ
1901-2023	02-10-2023	31-12-2023	Especialista Legal para GAJ

Que, en relación a la prueba aportada, encontramos que coincide con los alcances del servicio que debe prestar a la entidad, esto es elaborar informes legales, elaboración de cartas notariales, atención de consultas, etc y en cuanto a las Constancias de prestación de servicios emitidos por los subgerentes de Logística, se destaca la calidad de servicio prestado por el administrado como especialista en contrataciones del estado, abogado y especialista legal para la Gerencia de Asesoría Jurídica, el plazo y remuneración, especificando el tipo de relación con la entidad como locación de servicios;

Que, ante esto citamos la Ley N° 24041, que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 1°.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 15 de la misma ley”.

Que, conforme a la aplicación de esta norma, se han emitido análisis jurídicos jurisprudenciales, precisando los requisitos que se deben cumplir en forma conjunta para alcanzar la protección de la Ley N° 24041, siendo los siguientes:



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

a) Ser servidor público, b) Haber sido contratado para labores de naturaleza permanente, c) Tener más de un año ininterrumpido de servicios, d) Pertener al régimen del Decreto Legislativo N° 276, e) No encontrarse en los supuestos de exclusión de la norma que señala el artículo 2 de la Ley N° 24041. Bajo este criterio jurídico los trabajadores contratados que satisfagan los requisitos mencionados tienen un marco de protección contra el despido y no pueden ser cesados ni destituidos sino únicamente por la comisión de una falta grave, y con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, el administrado no se encuentra bajo la tutela de la citada norma, al no cumplir con los requisitos exigidos;

Que, al efecto acudimos al Código Civil, con la finalidad de determinar el contexto jurídico en que se ha suscrito los contratos entre el administrado y la entidad municipal, citando el siguiente texto:

"Locación de Servicios - Definición

Artículo 1764.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Artículo 1765.- Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

Artículo 1766.- El locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación";

Que, bajo este contexto y estando a lo citado supra, y documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el administrado ha sido contratado con Ordenes de Servicio durante los años 2022 y 2023, por períodos no consecutivos y por servicios diferentes (ver 3.10), contratos que se encuentran bajo los alcances del Código Civil, y que tiene como conclusión el 31 de diciembre de 2023, sin haberse renovado ni solicitado su renovación de los contratos, por lo que no se puede considerar como un incumplimiento o despido por parte de la entidad; además ha quedado establecido que el administrado no ha tenido el cargo de especialista administrativo como menciona y menos realizado labores de naturaleza permanente, por lo que su pretensión no puede ser amparada y debe declararse su improcedencia, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Logística y Asesoría Legal; en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal N° 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio del administrado **ESPEJO VILLANUEVA JORGE ANTONIO**, por el que solicita se declare la desnaturalización de las órdenes de servicios y se reconozca el verdadero vínculo laboral, entre su persona y la municipalidad provincial Sánchez Carrión, desde el 11 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y se reponga en su puesto con la remuneración establecida en el último contrato, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, cúmplase y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Dr. Jorge Enrique Ruiz Armas
GERENTE DE ADMINISTRACION